

Panamá, 5 de marzo de 1997.

Ingeniero  
**Fernando Aramburu Portas**  
Director General del  
Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.  
E. S. D.

Señor Director General:

Damos respuesta a su Nota identificada DAL-026-97 de 29 de enero de 1997, mediante la cual se nos solicita verter opinión respecto a la situación planteada con la indemnización a los funcionarios que fueron despedidos y que acudieron a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, promoviendo Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción contra el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.

El punto medular de su Consulta, se centra en determinar si estos funcionarios administrativos, tienen derecho al pago de la indemnización en virtud del arreglo extrajudicial a que llegaron los empleados con la Junta Directiva de esta Institución.

En ocasión anterior, este Despacho se manifestó a favor del arreglo extrajudicial a que llegaron las partes antes citadas, pues ello se constituía en la salida menos onerosa para el Estado, que la de ser condenado en Juicio Laboral a pagar indemnizaciones y salarios caídos a estos trabajadores.

Ahora bien, este Despacho ha realizado investigaciones, percatándose que existen algunos extrabajadores del IRHE, quienes demandaron el Acto de destitución ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, quien declaró que dicho despido no era ilegal (Fallo de 8 de julio de 1993. Manuel Valles Zamora vs IRHE). Sin embargo, a los mismos se les ha reconocido la indemnización antes aludida, por lo que estimamos que es de justicia que a los señores Anibal Grimaldo, Domingo Perdomo y Vicente Ríos Rodríguez, se les aplique el mismo criterio que a los demás trabajadores y se les pague las prestaciones que fueron reconocidas por el Gobierno en un arreglo extrajudicial.

Sumado a lo anterior, tenemos que el pago de estas prestaciones es lo correcto, pues el arreglo al que llegó el IRHE con los trabajadores despedidos, fue que éstos últimos desistirían de las reclamaciones laborales presentadas en las Juntas de Conciliación y

Decisión; sin embargo, en dicho Acuerdo no se refiere al desestimiento de las demandas presentas en la vía contencioso-administrativa.

De esta forma, esperamos contribuir a una armoniosa solución entre los trabajadores antes mencionados y el IRHE. Reciba por tanto, las seguridades de nuestro aprecio y consideración.

**Alma Montenegro de Fletcher**  
Procuradora de la Administración.

AMdeF/13/hf.